

RESOLUCIÓN No. 279
(Diciembre 30 de 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”

La Profesional Especializado con Funciones de Funcionaria Ejecutora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Caldas, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 del 29 de Julio de 2.006, artículo 98 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución No 000384 del 11 de Febrero de 2008 y la Resolución 2934 del 17 de Julio de 2009 proferidas por la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y

CONSIDERANDO

Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -REGIONAL CALDAS, con base en Sentencia No. **089** de fecha, **31 de Diciembre de 2014** proferido por el **Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná** inició el cobro de la obligación a cargo del señor **JONATHAN GIRALDO COY**, identificado con la C.C. **1.002.595.811**, por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$328.440)**, por concepto de reembolso de la prueba científica de ADN practicada dentro del proceso de Investigación de Paternidad Extramatrimonial, más los intereses de mora según lo determinado en el fallo judicial. La providencia judicial en comento, se constituyó en título ejecutivo cobrable mediante el Proceso de Cobro Administrativo Coactivo.

Qué este Despacho adelantó el trámite de Cobro Administrativo Coactivo de conformidad con la normatividad vigente, proceso radicado bajo el número **904-2016**.

Qué el día **8 de Junio de 2016**, se suscribió Acuerdo de Pago No. **001-2016 de 2016** a un plazo de cinco (5) meses, con proyección de cuotas mensuales de **\$64.254**, imputables a saldos de capital e intereses moratorios.

Qué el **29 de Noviembre de la presente anualidad**, se recibió por parte del Grupo Financiero de la Regional, Documento de Recaudo No. **56116** del **29-11-2016**, quedando el Señor **GIRALDO COY** completamente al día en el pago de su acreencia.

Qué de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, cuando el obligado acredite el pago de la obligación demandada, *“.....el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.....”*

Qué la Resolución No 0384 del 11 de Febrero de 2008, “Por la cual se subroga la Resolución No. 2385 del 25 de septiembre de 2007 y se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF”, en el artículo 37 determina: *“El Funcionario Ejecutor dará por terminado el proceso administrativo de cobro y ordenará el archivo del expediente, cuando se establezca plenamente la ocurrencia de alguna de las siguientes causales. 1. Pago total de la obligación (...).”*

Por lo expuesto, el ICBF Regional Caldas, a través de su Abogada Ejecutora

RESUELVE

PRIMERO: **Declarar terminado** el proceso No. **904-2016** y extinguida la obligación por pago total de la misma, al ICBF -Regional Caldas- por el Señor **JONATHAN GIRALDO COY**, con cédula de ciudadanía No. **1.002.595.811**.

SEGUNDO: **Notificar** al Señor **JONATHAN GIRALDO COY**, cédula de ciudadanía No. **1.002.595.811**, esta decisión haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno.



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar
Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Caldas
Grupo Jurídico



TERCERO: ✓

Informar al Grupo Financiero de la Regional la terminación del proceso, para los ajustes en los registros contables.

CUARTO: ✓

Ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente que consta de **1 carpeta con 89 folios**.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

Fanny Aristizabal Q.
FANNY ARISTIZABAL Q.

Profesional Especializado con Funciones
De Funcionaria Ejecutora

Revisó y Proyectó: Fanny Aristizabal Q., Profesional E.